

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTES: MANUEL SANTIAGO ORTEGA VICTORIA Y KAREM YINNETH VICTORIA TORRES
DEMANDADO: ANDERSON JULIÁN ORTEGA VIDAL
RADICACIÓN: 180943184001-2021-00001-00 **FOLIO:** 91 **TOMO:** I
ASUNTO: DECIDE SOLICITUD Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 174

Procede el Juzgado a decidir la petición realizada por el apoderado judicial del demandado, la que se contrae a las siguientes consideraciones:

El escrito por medio del cual la apoderada judicial de los demandantes descurre el traslado de las excepciones de mérito, no debe ser tenido en cuenta por cuanto, en su sentir, el mismo fue presentado por fuera del término que consagra el artículo 110 del Código General del Proceso. Explica que el traslado de las excepciones de mérito se dio mediante anotación en lista del 26 de abril de 2021, por ello corrieron desde el 26 hasta el 29 de abril de 2021 a las 5:00 p.m. por ser la hora de cierre del Juzgado.

Alude que el escrito en mención se recibió el día 29 de abril de 2021 a las 05:42 p.m. (después de la hora de cierre del despacho), es decir, por fuera del término concedido, por lo que se entenderá presentado el día 30 de abril de 2021 como lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso (folio 84).

Con el objeto de dilucidar los argumentos del abogado, se efectúan las siguientes consideraciones:

El artículo 110 del Código General del Proceso señala que:

***“Traslados.** Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.*

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a

disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.”

Conforme a las constancias secretariales que preceden, las excepciones de mérito presentadas por el demandado fueron fijadas en lista de traslado N° 008, el día 26 de abril de 2021, es decir, de conformidad con la norma anterior, **permanecieron a disposición de las partes en la secretaría del juzgado ese día**, y el término corrió desde el día siguiente, esto es el 27, 29 y 30 de abril, dado que, para el 28 de ese mes, se realizó una jornada de paro nacional, que suspendió el servicio de administración de justicia y no corrieron términos judiciales.

Ahora bien, hecha la anterior precisión, se tiene que conforme al Acuerdo N° 752 de fecha 25 de enero de 2017¹ expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá el horario de atención al público de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá fue modificado así:

“... a partir del 13 de febrero de 2017 en los despachos judiciales y dependencias administrativas con sede en la ciudad de Florencia será de 8:00 a.m., y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Los despachos judiciales con sede fuera de la ciudad de Florencia continuarán con el horario de trabajo actualmente vigente de 8:00 a.m., y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. (Subrayado fuera de texto)

Por lo tanto, de acuerdo con la narrativa anterior, el término de traslado vencía el 30 de abril, para el 29 de ese mismo mes a las 05:42 p.m. aún la apoderada de los demandantes, se encontraba dentro de la oportunidad procesal, por lo que, la petición del apoderado judicial de la parte demandada debe ser denegada.

Por último, surtido el término de traslado de la demanda e integrada la relación jurídico sustancial, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición realizada por el apoderado judicial del demandado en escrito de fecha 4 de mayo de 2021, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

¹ Por medio del cual se modifica el horario de trabajo y atención al público en los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, señalar el día **martes tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 09:00 a.m.**

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE - MANUEL SANTIAGO ORTEGA VICTORIA Y KAREM YINNETH VICTORIA TORRES:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la demanda:

Los documentos que obran de folio 2 a 25 y 71 a 82 del expediente.

B. TESTIMONIAL: Para que deponga sobre los hechos de la demanda, se decreta el testimonio de ANDRÉS FELIPE VICTORIA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1061692811.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA - ANDERSON JULIÁN ORTEGA VIDAL:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la demanda:

Los documentos que obran de folio 40 a 62 del expediente.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

A. INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio de parte de KAREM YINNETH VICTORIA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.769.884 de Popayán, Cauca, y ANDERSON JULIÁN ORTEGA VIDAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.746.272 de Popayán, Cauca, quienes ostentan la calidad de parte dentro del presente proceso, y deberá concurrir el día **martes tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 09:00 a.m.**, para absolver las preguntas que le serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.

CUARTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir

ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

ADVERTIR a las partes citadas que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE a las partes, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717² y PSAA08-4718³ de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ADVERTIR a las partes que conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020⁴, la audiencia se desarrollará de manera virtual, para lo cual se deberá acudir a la Sala 7 dispuesta en la plataforma web del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO SUAREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU FLIA DEL CIRCUITO BELEN ANDAQUIE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

503d8a802de7e913621f0c6e5568a8a72340c5a28765ed98c18002239c37f9cd

Documento generado en 16/06/2021 08:18:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Por medio del cual se establece el Protocolo de Salas Audiencias en el Régimen de Familia, Civil y Agrario.”

³ Por el cual se reglamenta la actividad de los despachos pilotos para la promoción y efectividad de la Oralidad en los procesos de Familia, Civil y Agrario.

⁴Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.